

Art. 2.— El presente Decreto deroga el N° 9215 del 30 de julio de 1953, publicado en la Gaceta Oficial N° 7591.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110⁹ de la Independencia, 91⁹ de la Restauración y 24⁹ de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9264, que jubila con pensión del Estado a los señores José María Aracena T., Carlos Julio Tejeda Ortiz, y José María Pichardo. G.O. N° 7599, del 29 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9264.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor José María Aracena T., una pensión de catorce pesos con cuarenta centavos oro (RD\$14.40) mensuales;
- b) Al señor Carlos Julio Tejeda Ortiz, una pensión de veintiocho pesos con ochenta centavos oro (RD\$28.80) mensuales; y
- c) Al señor José María Pichardo, una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes

de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9265, que nombra al Lic. Antonio Casasnovas Garrido, Secretario de Estado de Agricultura.—G.O. Nº 7604, del 9 de septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Antonio Casasnovas Garrido queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, con efectividad el primero de septiembre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9266, que concede naturalización dominicana privilegiada al señor José Capuano, a su esposa señora Renée Capuano e hijos menores Mauricio y Julia Capuano.— G. O. Nº 7604, del 9 de septiembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9266.

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril del 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, por haber prestado servicios a la República, al señor José Capuano, Cónsul General Honorario de la República en El Cairo, Egipto; a su esposa señora